

**Expte: N.I. 39/2020**  
**Ref. SLyR/MHR**

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL “ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA” Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO.**

Por la Dirección General de Comercio de esta Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se remite el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el n.º 6 del apartado 8.º del Capítulo II de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Este informe se emite de conformidad con lo previsto en aquel precepto, y el artículo 9.2.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, teniendo en cuenta el carácter esencial reseñado por la jurisprudencia (por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 11517/1987, FD 4.º, párrafo 3.º), con carácter preceptivo y no vinculante.

**A) ANTECEDENTES**

**1.** Mediante comunicación interior de 24 de julio de 2020, la Dirección General de Comercio remite a esta Secretaría General Técnica, el expediente administrativo en tramitación del proyecto de Orden por la que se crea la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” y se regula el procedimiento para su uso, de acuerdo con la nueva distribución competencial en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuada mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, concretamente en su artículo 8, y el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

**2.** En el expediente administrativo recibido consta la realización de los siguientes trámites y la documentación que más abajo se relaciona.



Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**a) Documentación recibida del centro directivo redactor del proyecto normativo.**

- Acuerdo por el que se autoriza el inicio del expediente para la aprobación del proyecto de Orden, suscrito por la Viceconsejera de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de fecha 14 de julio de 2020.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de Orden, de la Directora General de Comercio, de fecha 10 de julio de 2020.
- Memoria económica del proyecto de Orden de la Directora General de Comercio, de fecha 10 de julio de 2020.
- Informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Orden de la Directora General de Comercio, de fecha 10 de julio de 2020.
- Memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del proyecto de Orden, de la Directora General de Comercio, de fecha 10 de julio de 2020.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la infancia y en la adolescencia del proyecto de Orden, de la Directora General de Comercio, de fecha 10 de julio de 2020.
- Diligencia de la Unidad de Transparencia de publicación en el Portal de Transparencia del trámite de consulta pública previa, de fecha de 9 de julio de 2020.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia del proyecto de Orden, de la Directora General de Comercio, de fecha 10 de julio de 2020.
- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de la Directora General de Comercio, con fecha 10 de julio de 2020.
- Propuesta de la Directora General de Comercio de la relación de las entidades a las que se ha de remitirse para el desarrollo del trámite de audiencia, de fecha 23 de julio de 2020.
- Borrador de la Orden del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad por la que se crea la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” y se regula el procedimiento para su uso.

**b) Solicitud de documentación subsanada.**

Mediante comunicación interior de fecha 11 de agosto de 2020, este Servicio de Legislación y Recursos solicita al Servicio de Promoción Comercial y Artesana de la Dirección General de Comercio:

- Se solicita Propuesta de Acuerdo de Inicio del expediente para la aprobación del proyecto de Orden, suscrito por la Directora General de Comercio
- Se solicita Propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de la presente Orden.
- Se solicita Autorización de Viceconsejería de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Orden.
- Se solicita que la Memoria de Cumplimiento de los Principios de Buena Regulación, debe adecuar su contenido, recogiendo lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.



Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En la aplicación PHARO 7776 se facilita las siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de Inicio del expediente para la aprobación del proyecto de Orden, suscrito por la Directora General de Comercio, de fecha 10 de julio de 2020.
- Anexos relativos a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y para evaluar los efectos sobre la competencia electiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, de fecha de 13 de julio de 2020.
- Resolución de la Dirección General de Comercio, de 4 de junio de 2020, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de la presente Orden.
- Visto Bueno de la Viceconsejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de 3 de junio de 2020, a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del borrador de la Orden.

**c) Envío de documentación requerida y subsanada.**

Con fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección General de Comercio, envía a este Servicio de Legislación y Recursos la Memoria de cumplimiento de los principios de Buena Regulación, adecuando su contenido, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

**d) Trámites de participación ciudadana e Informes solicitados por el órgano tramitador del procedimiento.**

Como continuación a la tramitación del expediente, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento para la aprobación del proyecto de Orden objeto de este informe. Dicho documento suscrito el 2 de septiembre de 2020, resuelve:

1.º) La apertura del **trámite de petición de informes facultativos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de 10 días hábiles, para que presenten observaciones los siguientes centros directivos:

- En el ámbito de esta Consejería:

Secretaría General de Economía, con fecha 14 de septiembre de 2020, y Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha 11 de septiembre de 2020. Dichas Secretarías, si lo estiman conveniente, podrán remitirlo a los centros directivos adscritos a las mismas, que pudieran verse afectados por razón de la materia.

Con respecto a la agencia administrativa adscrita, al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con fecha 14 de septiembre de 2020.

La Secretaría General de Universidades, con fecha 5 de octubre de 2020 y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 2020, contestan que no realizaban observaciones.



Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

La Secretaría General de Economía, no se ha pronunciado al respecto.

- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía:

Las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, a las distintas Consejerías se les solicitó que diesen traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia por su tramitación.

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 14 de septiembre de 2020.

Entre los informes facultativos recibidos, se formulan observaciones por:

- La Consejería de Educación y Deporte, mediante escrito de 24 de septiembre de 2020.
- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante escritos de 1 y 14 de octubre de 2020.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea, mediante escrito de 7 de octubre de 2020.

Las Consejerías de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha 24 de septiembre de 2020; Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha 21 de septiembre de 2020, Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con fecha 29 de septiembre de 2020 y Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con fecha 28 de septiembre de 2020, contestan que no realizaban observaciones.

2.º) La apertura del **trámite de audiencia pública** a las personas afectadas que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del trámite, para las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.
- Asociación Autónomos De Andalucía (ATA).
- Asociación Profesional del Trabajo Autónomo en Andalucía (UATAE).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Asociación de Artesanos Profesionales de Almería.
- Asociación de Artesanos de la Comarca del Mármol.
- Asociación PITA Escuela Río Aguas.
- Asociación de Artesanos Alfareros de La Rambla.
- Asociación de Artesanos de la Madera del Olivo de Castro del Río.
- Asociación Cordobesa de Artesanos.
- Asociación Artesanos de Los Pedroches (OFIARPE).



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Asociación cultural Artesanos de Montilla “Solano Salido”
- Federación Red de Artesanos y Artistas de Granada.
- Asociación de la Artesanía de Valverde del Camino.
- Asociación de Artesanos de Andújar.
- Asociación Local de Profesionales Artesanos de Úbeda.
- Asociación Profesional del Trabajador Autónomo "Artesanía Malaca".
- Asociación de Artesanos de Mijas.
- Asociación Artesanal Malagueña
- Asociación Andaluza para la Artesanía El Postigo.
- Federación de Artesanos de Sevilla (FAS).

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 16 de septiembre de 2020.

### 3.º) Información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 14 de septiembre de 2020 se acordó la realización del trámite de información pública, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 184), fechado el 22 de septiembre de 2020, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el BOJA.

### 4.º) Con carácter **preceptivo**, se habrían solicitado los siguientes **informes**:

- Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica –financiera.

Iniciado el procedimiento de solicitud por el Servicio de Legislación y Recursos, con fecha 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el capítulo segundo, apartado cuarto, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril.

El Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha 27 de octubre de 2020.

- Secretaria General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 7 de septiembre de 2020.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El Informe de la Secretaria General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, fue suscrito con fecha 8 de octubre de 2020.

- Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. Fue solicitado con fecha 13 de agosto de 2020 a través de comunicación interior a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Género de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, al texto propuesto, con fecha 9 de octubre de 2020.

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 11 de agosto. Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de esta Consejería, con fecha 14 de septiembre de 2020.

Se emiten observaciones , al texto propuesto, con fecha 4 de diciembre de 2020.

**e) Remisión a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades,** de la documentación susceptible de publicidad activa de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuyo escrito es de fecha 22 de septiembre de 2020.

Dicha Unidad emitió la diligencia de transparencia con fecha 15 de octubre de 2020.

**f) Observaciones respecto de la documentación remitida por el centro directivo competente para solicitar el informe de la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.**

Por la Dirección General de Comercio, mediante comunicación interior de fecha 17 de diciembre de 2020, se le solicita a este servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, la emisión del correspondiente informe, adjuntando en el formato establecido por el anexo III de la citada Instrucción 1/2017, de 12 de abril, el resumen de las adaptaciones del texto a los informes preceptivos, tanto las efectuadas, como las rechazadas, y la justificación de rechazo de éstas últimas.

Es esta última versión remitida, la que se somete al presente informe.

**g) Tramitación.**

Hay que mencionar que la tramitación ha seguido lo establecido por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de reglamentos en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, desde



Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos se realizan una serie de recomendaciones.

- El contenido de la memoria justificativa o explicativa debe responder, en todo caso, a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Pero, además, dicha memoria sirve como documento para llevar a cabo la motivación del proyecto normativo, entendida como aquel instrumento “por la que se hace explícita las razones de la ordenación (STS, Sala III, ROJ n.º 815/2000, FD 4ª).

Se observa que tanto la memoria justificativa como gran parte de la memoria económica reproducen literalmente la parte expositiva del borrador sin añadir ni aportar más fundamento o evaluación alguna.

- Por otro lado, se afirma lo acertado de exponer en el borrador objeto de informe el número de borrador como la fecha, siguiendo las indicaciones recogidas en la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía de 2017, pág. 93, en aras del principio de seguridad jurídica, donde se afirma que:

*“Los diferentes borradores que se elaboren han de estar numerados y fechados e ir acompañados de una diligencia u otro instrumento idóneo que permita conocer cuál es el origen de cada uno de ellos y las modificaciones que introduce respecto del anterior. La ausencia de estos datos dificulta la obtención de un completo conocimiento de la ratio del texto resultante y del origen de cada una de las versiones; conocimiento al que sólo puede llegarse por medio de complejas operaciones de contraste entre unos documentos y otros.”*

**B) FUNDAMENTO COMPETENCIAL**

En relación con la competencia de la Comunidad Autónoma sobre el objeto del proyecto normativo en materia de apoyo a la artesanía en Andalucía, tenemos que referirnos a lo establecido en el artículo 130 de la Constitución y en el artículo 58.1.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía. También, hay que hacer remisión a la competencia de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en cuyo artículo 8 atribuye, entre otras, a dicha Consejería: “(...) ; las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad”

Como continuación de dichos Decretos del Presidente, se dictaron los distintos Decretos de estructura de cada una de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Así, en relación con esta Consejería, se aprobó el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en cuyo artículo 1.1.j) dispone que le corresponde a este departamento, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 58 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas a la artesanía, mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia.



Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Esta competencia se residencia en la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento (artículo 5. 1.g) y concretamente en la Dirección General de Comercio; en el artículo 11. 1. b), del citado Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, que afirma que le corresponden en particular, entre otras, *“la elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación estratégica en materia de comercio interior y artesanía de Andalucía”*.

Conforme al citado Decreto le corresponden a la Secretaria General Técnica, entre otras, las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre asistencia jurídica, técnica y administrativa de los órganos, tanto superiores como directivos de la Consejería.

**D) CARÁCTER DE LA NORMA**

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente.

Hay que hacer referencia a la doctrina jurisprudencial establecida por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como, por ejemplo, la STS ROJ n.º 3754/2002 que determina la distinción entre reglamentos organizativos y ejecutivos. Así, sus FFDD 3.º 11.º.

Otro elemento importante de discernir, al respecto, es la competencia para aprobar normas reglamentarias por parte de la persona titular de la Consejería, según el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 591/2006, al afirmar que:

“En efecto, cuestionada la potestad reglamentaria de los Consejeros ante los Tribunales de Justicia, hay que tener en cuenta la existencia de diversas sentencias del Tribunal Supremo sobre la cuestión. Concretamente, la lectura de las sentencias de 17 de febrero de 1998, 29 de diciembre de 1998 y 17 de julio de 1999 resulta de sumo interés, por cuanto en ellas se sienta la conclusión de que la potestad reglamentaria de los Consejeros del Gobierno de la Junta de Andalucía se constriñe al ámbito organizativo o doméstico. Tal conclusión se establece sobre la base de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al atribuirse al Consejo de Gobierno la aprobación de los Reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes, mientras que la potestad normativa de los Consejeros quedaría limitada a la organización de su Consejería y a las relaciones de sujeción especial. En este contexto, el artículo 44 de la Ley 6/2006 establece que la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes (apdo. 1), mientras que con respecto a las personas titulares de las Consejerías se dispone que “(...) tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

Inciendo en dicha cuestión, también podemos mencionar al Consejo de Estado, que en su Memoria de 2016, pp. 87 y siguientes. En este sentido, la disposición reglamentaria que ahora se informa, a criterio de este Servicio de Legislación y Recursos es una norma organizativa, teniendo potestad el Consejero (Reglamento organizativo) atendiendo a la documentación del expediente como establece las memorias justificativa y económica.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Sobre esta cuestión, al igual que en relación con la naturaleza de la disposición reglamentaria, nos remitimos, en todo caso, al superior criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y cuyo informe tendría carácter preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**G) CONSIDERACIÓN GENERAL DE CARÁCTER FORMAL**

**1) Revisión de carácter general.**

Debe hacerse una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 del viernes 29 julio de 2005.

**a) Consideraciones sobre el lenguaje de los textos de los proyectos normativos.**

Sobre el lenguaje del proyecto normativo he de recordar las palabras ya emitidas por el Consejo de Estado en su memoria de 1993, concretamente en sus páginas 195 a 201.

- En relación a la utilización del lenguaje en Derecho:  
"Se ha dicho -tal vez en un alarde de fervor lingüístico- que el Derecho es lenguaje, aunque le falte uno de sus elementos esenciales, que es el diálogo. No se dialoga con la ley, sino que se responde a ella con una conducta. Para que esa respuesta sea adecuada, el mensaje ha de ser claro y preciso, además de socialmente aceptable."
- El mandato:  
"En primer lugar, debe tenerse en cuenta que un precepto jurídico es un imperativo, unas veces categórico y otras condicionado a la realización de un supuesto de hecho, que por principio no tiene efectos retroactivos. Esto exige, por un lado, el empleo del verbo ordenante en futuro; y, por otro, la ausencia de motivaciones o de explicaciones, cuyo lugar adecuado está en el preámbulo de la norma y no en la parte dispositiva".
- Los términos a utilizar:  
"Que los términos han de ser claros y unívocos es cosa sabida, en la que no hay que insistir. Eso no quiere decir que sólo puedan utilizarse términos vulgares -cuya significación esté al alcance de todos- o palabras que figuren en el Diccionario, sobre todo si se trata de sustantivos. Ya de por sí el lenguaje jurídico es un lenguaje técnico y, a veces, la materia que viene a regular tiene su propia terminología científica. Lo importante es que el destinatario de la norma la comprenda; mientras esta condición esencial se cumpla no es objetable que determinadas disposiciones (como las reglamentaciones técnico-sanitarias, por ejemplo) utilicen términos rigurosamente técnicos o que, sin serlo, son bien conocidos por los interesados".
- Los conceptos:  
"Uno de los deberes que se impone a sí mismo este Consejo es el de velar por la pureza de los conceptos, cuestión inseparable de la de los términos porque el lenguaje configura al pensamiento. Sobre este punto, el Consejo de Estado se limita a recordar que el esquema conceptual no es más que un instrumento del Derecho, no un fin al que deba supeditarse el ordenamiento; que las normas sólo deben utilizar conceptos - o clasificaciones- que tengan consecuencias jurídicas, o sea que evoquen regímenes distintos; que hay que evitar en lo posible los conceptos indeterminados, por cuanto abren un portillo a la inseguridad; que es preferible que los conceptos a utilizar estén



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



avalados por la jurisprudencia o aceptados comúnmente por la doctrina; y que es bueno ajustarse a los conceptos clásicos.”

- La construcción:

“(…) por lo que se refiere no a sus elementos aislados sino al mensaje, es decir al precepto, el Consejo de Estado viene considerando que son preferibles las formulaciones sintéticas a las analíticas, largos artículos y más largos reglamentos que, en su afán de prever en vano intento todos los casos posibles adoptan una estructura plagada de remisiones, de recordatorios y de excepciones.”

De conformidad con lo establecido en la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado se establece lo siguiente: “La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.”

Por tal recomendación, se sugiere que, en el artículo 10, se cite la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, sin reproducirla literalmente en toda su extensión, al no ser la primera vez que se menciona.

Por último, se recomienda revisar las posibles erratas.

**b) Evitación del lenguaje sexista.**

Debemos remarcar la importancia de la evitación del lenguaje sexista. A estos efectos, debemos entender por lenguaje sexista “el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo”, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias, para la consecución del objeto de dicha Ley:

*“La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.”*

Pero, no solo en el ámbito normativo andaluz, sino en el estatal se hace referencia a la importancia de la evitación del lenguaje sexista, así, dicho artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tiene correlación con lo previsto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando señala que, también, entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos encontramos: “La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Junto con dichas normas, debemos encontrar más referencias en el ordenamiento jurídico, concretamente en el andaluz a estos efectos. Así, la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos<sup>3</sup>, exige que en los textos y disposiciones administrativas no se contenga discriminación alguna por motivo de sexo. A tal fin se creó una Comisión paritaria entre la, por entonces, Consejería de Gobernación, y, el Instituto Andaluz de la Mujer, al objeto de progresar en el análisis del lenguaje no sexista. También, hay que mencionar la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la cual



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



establece tres reglas esenciales para homologar los textos legales: la regla de inversión, consistente en sustituir la palabra dudosa por la correspondiente de género opuesto, de tal modo que si la frase resulta así inadecuada, debe cambiarse la palabra. La regla de evitación del masculino genérico, mediante la utilización de términos genéricos, perífrasis, infinitivos, pronombres neutros, metonimias, aposiciones y construcciones gramaticales que faciliten la neutralidad de género, así, se establece una regla específica a la Administración que recomienda la evitación de barras (y arrobas, así como, en lo posible la duplicación terminológica).

También, el Consejo Consultivo de Andalucía ha hecho reiteradamente alusión a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” al indicar que los proyectos normativos deben ser objeto de una revisión “de acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía”. Pero, no solo este, sino que en su dictamen 49/2006 señala que:

*“La incorporación de la mujer a la sociedad como sujeto de derechos civiles y políticos, exige la reconsideración del Derecho en términos de igualdad. Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino. El lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género, si no denomina por igual a las mujeres y a los hombres, y en ese sentido, el Derecho en su contenido de justicia material exige también la utilización de términos que abarquen por igual a ambos géneros.”*

En este sentido, en los artículos 7.4 y 8.2 se aconseja hacer referencia a “la persona titular” en lugar de al titular.

Del mismo modo en el artículo 10.1 se sugiere citar a la persona consumidora, en lugar de al consumidor.

**2) Tipografía.**

Resultaría procedente una revisión general del texto para corregir las posibles correcciones en cuestiones de carácter formal y tipográfico.

Siguiendo al Consejo de Estado que, en su Memoria 2011 pp. 268 y 269, dispone que “el texto debe ser sometido a una cuidadosa y sosegada revisión global, lo que exige una lectura atenta de sus disposiciones a fin de mejorar su forma y contenido.”

Al respecto, también, afirma que:

*“Se trata de depurar los textos de posibles contradicciones derivadas de sucesivas redacciones propuestas o de la introducción de normas modificativas, de eliminar errores de concordancia, menciones y remisiones innecesarias y reiteraciones de contenidos, de corregir citas de leyes incompletas, de precisar ciertos conceptos y completar remisiones, de ordenar determinadas previsiones, de mejorar la redacción de algunos preceptos, la puntuación y el uso homogéneo de mayúsculas y minúsculas o colmar las lagunas de que pudiera adolecer y corregir las posibles erratas que pudiera contener (a. e. dictámenes 2.222/2010, de 17 de febrero, 2.736/2010, de 3 de marzo de 2011, 389/2011, de 14 de abril, 396/2011, de 24 de marzo, 515/2011, de 7 de abril, 1.402/2011, de 8 de septiembre, y 1.567/2011, de 6 de octubre).”*

De este modo, se sugiere revisar la redacción del artículo 10.2.d), aportando como sugerencia.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“La utilización de los elementos de embalaje que contengan la marca promocional en productos que no hayan sido elaborados por un taller artesano que no tenga el derecho a su uso”.*

También se recomienda una redacción más clara del artículo 11.1, sobre todo en su cuarta línea.

**3) Estructura.**

El borrador que se informa está identificado y está integrado por 11 artículos, una disposición adicional y dos finales.

Se acompañan dos anexos.

Anexo I.- Guía de identidad gráfica.

Anexo II.- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el uso de la marca “Artesanía hecha en Andalucía” por establecimientos de venta en Andalucía.

Desde este servicio, con fecha 22 de diciembre de 2020, se ha planteado al servicio de Promoción Comercial y Artesana la necesidad de la inscripción del anexo II conforme al artículo 12 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por el servicio de Promoción Comercial y Artesana, se procederá oportunamente, una vez adecuado su proyecto normativo por el presente informe.

**H) OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA**

En relación con la parte expositiva del proyecto de Orden, a los efectos de recomendar que se complete su contenido, nos remitimos a lo dispuesto en las directrices n.º 12 y 13 de técnica normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por Resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado.

Al hilo de lo mencionado, y en aplicación concreta a este proyecto normativo, se recomienda lo siguiente:

- Se menciona acertadamente por el centro directivo los preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuyen una competencia específica por razón de la materia y en consonancia con la determinación de competencias que les corresponde en virtud del Decreto de estructura. Sin embargo, se sugiere una transcripción más exacta del artículo 10.3, en sus apartados 3 y 5. De este modo se recomienda esta corrección en el segundo párrafo de la parte expositiva:

“el afianzar la conciencia de la identidad y de la cultura andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, antropológicos y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, así como el aprovechamiento y la potenciación de todos los recursos económicos de Andalucía”.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se recomienda, en el sexto párrafo, al citar el artículo 6 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, citar su apartado e), en lugar del c).
- En los párrafos séptimo y octavo, al transcribir los artículos 11 y 12 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, sería conveniente citar Orden, con su inicial en mayúscula, tal y como, aparece literalmente en los referidos artículos.
- En el apartado noveno, se recomienda al citar el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de manera correcta, sustituyendo Economía por Económica.
- En el apartado décimo, se sugiere precisar el artículo 11.1 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, su apartado a), que reproduce literalmente.
- En el apartado undécimo, sería conveniente precisar en su última línea, “dentro del ámbito regional, nacional y fuera de nuestras fronteras”.
- En el apartado decimotercero se aconseja en la primera línea citar “ el producto artesano andaluz”.
- El apartado referido a los principios de buena regulación sugerimos que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- En relación con la citada fórmula promulgatoria, se sugiere que se tenga en cuenta la directriz n.º 16 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, con las salvedades oportunas. Al hilo de esto, y concretando y simplificando los preceptos aplicables y señalando el órgano competente de la propuesta del proyecto normativo, recomendamos una redacción alternativa que sería la siguiente:  
  
“En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Comercio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

**I) OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA**

- Artículo 8. Uso de la marca promocional.

En el último párrafo de su apartado 2, se recomienda citar también los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- Artículo 9. Control del uso de la marca promocional.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se recomienda una mayor concreción al determinar que a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes en materia de artesanía en cada provincia, se llevarán a cabo inspecciones periódicas para controlar el uso adecuado de la marca promocional y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de su utilización.

Es todo cuanto cabe informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Teléfono: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

14

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	04/02/2021 10:16:03	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	NY1J8Z8RK344KKFZXKVSTW327W8GFY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			